



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LABORA SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y EL CONSEJO DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA DESARROLLAR CURSOS DE OFIMÁTICA DURANTE EL EJERCICIO 2020.

Valencia, 31 JUL. 2020

REUNIDOS

De una parte, el Hble. Sr. Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, D. Rafael Climent González, según Decreto 6/2019, de 17 de junio, del president de la Generalitat, por el que nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell y expresamente facultado para este acto mediante Acuerdo del Consell, de fecha 24 de julio de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160.1.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 12.6 b) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Y de otra José Vicente Morata Estragués, en calidad Presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, con CIF Q9650026I, según consta en el acta de la sesión constitutiva del Pleno de fecha 8 de mayo de 2019, actuando en nombre y representación del Consejo, legitimado para este acto en virtud del artículo 36 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (DOGV 7500/2015).

Las partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, capacidad legal para el otorgamiento del presente instrumento y,

MANIFIESTAN

1.- La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante el Decreto 104/2017 de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la misma, tiene atribuidas las competencias en materia de industria, economía, fomento del empleo y economía social, formación profesional para el empleo, intermediación en el mercado laboral, y en materia de investigación e innovación tecnológica.

LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación tiene atribuidas competencias en materia de formación profesional para el empleo en virtud de lo establecido en el art. 2 del Decreto 194/2013, de 30 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico del Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

2.- En la Ley 10/2019 de 27 de diciembre de 2019, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020 se recoge la línea nominativa S5636000, con un importe de 75.000 euros, con cargo al capítulo IV, con la denominación "Colaboración con el Consejo de Cámaras de comercio de la C.V.", cuyo beneficiario es el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, y su finalidad "Desarrollo de proyectos formativos que favorezcan el emprendedurismo y de acciones formativas dirigidas a la cualificación de los trabajadores desempleados", todo ello de acuerdo con lo



previsto en el art. 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

3.- El Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana desarrolla entre otras funciones, la de asesorar y colaborar con la Administración Autonómica en todas aquellas materias relacionadas con la economía y la empresa, incluidas las relativas a la formación, bien con carácter consultivo o bien en ejecución de programas concretos.

4.- En fecha 27 de mayo de 2020, la citada entidad ha presentado un escrito en el que manifiesta su conformidad con las condiciones contenidas en este convenio, así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que determinan la prohibición de obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), y han aportado la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, tanto del Consejo como de cada una de las respectivas Cámaras.

5.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

Las partes expresan el convencimiento de que la mutua colaboración redundará en una mayor eficacia de los recursos que se destinen a la ejecución del mencionado proyecto y, en consecuencia, acuerdan formalizar el presente convenio que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Determinación del objeto de la subvención, personas beneficiarias y normativa de aplicación.

El objeto del convenio es regular las condiciones de la colaboración para el desarrollo durante el ejercicio 2020 de acciones formativas dirigidas a la cualificación de las personas trabajadoras desempleadas que favorezcan el emprendedurismo con el contenido modular que se recoge en el anexo I a este convenio.

Para ello, se concede directamente al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana CIF Q-96500261 (en adelante el Consejo), una subvención por importe de 74.692,80 €, destinada al desarrollo de las acciones formativas recogidas en el anexo I a este convenio, en el que se incluye para cada una de ellas: código de la especialidad, denominación de la acción formativa, lugar de impartición, mes previsto de inicio y finalización, número de alumnos, número de horas, módulo económico y total subvencionado.

Se establece un módulo económico máximo de 8,19 € euros por participante y hora de formación.

Las actuaciones a desarrollar en el convenio, se regirán por sus propias cláusulas y de acuerdo con lo previsto en las normas siguientes, entre otras:

- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- Normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. núm. 276 de 18 de noviembre de 2003), así como el desarrollo reglamentario de la misma contenido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm 176, de 25 de julio de 2006).
- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla.
- El Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

- Normativa básica contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Cualquier modificación de las mencionadas normas, que implique variación en las estipulaciones del presente Convenio, y la aparición de nuevas disposiciones durante su periodo de ejecución, serán de aplicación de conformidad con lo que en las propias normas se disponga.

En aquellos aspectos que afecten al desarrollo de las acciones subvencionadas y que no estén regulados específicamente en este convenio, se estará a lo que determine la citada normativa.

SEGUNDA.- Crédito presupuestario.

Para el ejercicio 2020 LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación financiará las actuaciones objeto del presente convenio por un importe máximo de 75.000 € (SETENTA Y CINCO MIL EUROS), a favor del Consejo, con cargo a la aplicación presupuestaria 31.02.00.322.52.481.01, línea nominativa de subvención S5636000 incluida en el presupuesto de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación para el ejercicio 2020.



TERCERA.- Declaración de incompatibilidad y subcontratación.

Se declara expresamente la incompatibilidad de las ayudas concedidas en base al presente convenio, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo, no se podrá subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación de personal docente.

Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

CUARTA.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

El Consejo así como las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alicante, Castellón y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy (en adelante las Cámaras), desarrollarán las actuaciones subvencionadas para lo que aportarán la infraestructura necesaria para ello.

Las entidades beneficiarias en desarrollo de las actuaciones subvencionadas, deberán:

- Estar acreditada y/o inscrita en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, para las especialidades formativas objeto de formación, ya sea en la modalidad presencial, de teleformación o mixta. El centro o aula deberá haber obtenido la correspondiente acreditación con anterioridad al inicio de las acciones formativas.
- Cumplir en la impartición de las acciones formativas las prescripciones que les sean de aplicación en virtud de disposición legal o reglamentaria, incluida la obligación de impartir la formación en los espacios y con los medios formativos acreditados o inscritos para tal fin.
- Realizar el seguimiento de la participación de los alumnos, su aprendizaje y evaluación.
- Informar al alumnado del alcance de la formación y de si esta es conducente o no a la obtención de un certificado de profesionalidad completo o su acreditación parcial.
- Adoptar las medidas que sean necesarias para proteger a los participantes frente a cualquier riesgo derivado



de la realización de las acciones formativas, que deberán incluir el periodo teórico-práctico, así como los desplazamientos de los participantes derivados del desarrollo de las acciones formativas. A tales efectos se deberá suscribir una póliza de seguros de accidentes para los participantes que deberá incluir la de responsabilidad civil frente a terceros. LABORA quedará exonerada de cualquier responsabilidad por daños que se pudieran producir con ocasión de la ejecución de la formación.

- Remitir al órgano competente una comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización conforme a los plazos y procedimiento establecido.
- Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención. Así como permitir a los órganos de control competentes el acceso a los registros de la actividad formativa realizada sobre la participación de los alumnos y los controles de evaluación de su aprendizaje.
- Justificar ante LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en el plazo y en los términos establecidos en el presente convenio, la realización de las acciones formativas y los gastos subvencionados.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, para lo que deberá aportar cuanta información le sea requerida, de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 de la LGS.
- Conservar al menos durante un plazo de 4 años, los documentos justificativos de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la justificación de la aplicación de la subvención.
- Informar al alumnado y publicitar con carácter general que el proyecto se financia por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación. A tal fin deberán incluirse los respectivos logotipos en el material que se utilice para la difusión: material formativo, cartelería, folletos, página web, etc...
- Dar publicidad a la ayuda según está previsto en el artículo 3.2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.
- Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes de la formación subvencionada y no percibir cantidad alguna de las mismas.
- Acreditar que la Entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tanto a la fecha de concesión como a la de pago.
- Presentar declaración responsable de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 y 3, de la LGS así como de no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, tanto a la fecha de concesión como a la de pago.
- Presentar declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, según lo establecido en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre del Consell.
- Comunicar de inmediato al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con indicación del importe, su procedencia y aplicación.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad beneficiaria velará por el cumplimiento de las obligaciones anteriores y de todas aquellas previstas en la normativa de aplicación, en especial, las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS, en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como las que se determinen por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo en desarrollo de la normativa autonómica aplicable.

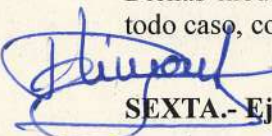
QUINTA.- Modificación de las actuaciones.

La modificación de las actuaciones previstas implica la del convenio, por tanto y de acuerdo con el artículo 12 del citado Decreto 176/2014, de 10 de octubre, para la modificación del convenio se requieren los mismos trámites que los previos, a la suscripción del convenio inicial.

A dichos efectos, las entidad beneficiaria podrán solicitar la modificación de las acciones a desarrollar cuando afecte al contenido de la actuación subvencionada, a la forma o plazos de su ejecución o de la justificación de los correspondientes gastos.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, la Subdirección General de Formación Profesional para el Empleo, podrá autorizar cualquier modificación sobrevenida en las condiciones de impartición de la acción formativa de carácter menor: cambios de calendario, lugar de impartición, horario, profesorado, etc.

Dichas modificaciones deberán fundamentarse suficientemente y formularse con carácter inmediato y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.



SEXTA.- Ejecución de las actuaciones.

Las acciones formativas están dirigidas a personas en situación de desempleo, que deberán cumplir el perfil requerido para ser destinatarios de la formación.

Las actuaciones recogidas en el anexo I, deberán iniciarse a partir de la firma del presente convenio y concluir antes del 16 de noviembre de 2020.

Toda la gestión relativa a la ejecución de las acciones formativas se efectuará, ante las direcciones territoriales competentes en materia de formación profesional para el empleo, a través de la aplicación informática eSIDE.

No podrá iniciarse ningún curso si no se han incorporado al menos la mitad de los alumnos previstos en el anexo I a esta resolución.

SÉPTIMA.- Selección del alumnado, derechos, obligaciones y causas de exclusión.

1. Los cursos se dirigirán a personas desempleadas que figuren inscritas en algún Servicio Público de Empleo
2. La entidad beneficiaria deberá contar con personal técnico, propio o externo, adecuado para la selección del alumnado.
3. La entidad determinará el perfil de las personas participantes en cada acción formativa. En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección así como de comprobar que las personas participantes disponen de los requisitos de acceso para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.
4. LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación colaborará, en su caso, en la búsqueda de alumnos desempleados facilitando a la entidad una relación de alumnos preseleccionados, de acuerdo con los criterios de común aplicación para la Formación Profesional para desempleados.
5. La entidad beneficiaria solicitará del correspondiente Espai Labora la preselección del alumnado desempleado, lo que se comunicará al personal Técnico de Formación. Si en el plazo de 10 días naturales no se facilitan suficientes candidatos o estos no cumplen el perfil o requisitos exigidos, la entidad beneficiaria podrá incorporar al proceso de selección a personas desempleadas inscritas en un servicio público de empleo, siempre que hubieran solicitado su participación en la acción formativa y se adecúen al perfil del curso.
6. El Espai Labora y la entidad beneficiaria acordará la fecha de la selección definitiva, que se llevará a cabo en el plazo de 15 días naturales a contar desde la solicitud de preselección:



- . Finalizado este proceso de selección, se levantará acta que firmarán la persona responsable del proceso y la que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, donde constarán los siguientes datos: personas preseleccionadas, presentadas a las pruebas con su resultado, seleccionadas y reservas. En el plazo de dos días hábiles, se remitirá una copia del acta al Espai Labora que realizó la preselección, en su caso.
- . Las solicitudes de participación del alumnado y la documentación relativa al proceso de selección serán custodiadas por las entidades beneficiarias, que la pondrán a disposición de la Administración cuando les sea requerida.

7. El alumnado se sujetará a las siguientes obligaciones y causas de exclusión:

7.1 Obligaciones:

- a) Asistir a las clases de forma regular y continua y seguir con aprovechamiento la acción formativa.
- b) No simultanear cursos de formación profesional para el empleo cuando superen las 40 horas semanales, aunque exista compatibilidad horaria.

7.2 Causas de exclusión:

- a) La falta de aprovechamiento o la obstaculización del normal desarrollo de la acción formativa.
- b) Simultanear cursos de formación profesional para el empleo cuando superen las 40 horas semanales, en cuyo caso, la exclusión se aplicará a los cursos a los que se hubiera incorporado de forma más reciente.
- c) Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mes. Las faltas de asistencia justificadas no computaran a estos efectos, salvo que representen más del 25% de la duración de la acción formativa. La entidad hará efectiva la baja del participante el día lectivo siguiente al de la comisión de las mencionadas faltas.

OCTAVA.- Personal Técnico de Formación.


El seguimiento de las acciones formativas se realizará por personal técnico de Formación, que será designado por la persona titular de la correspondiente Jefatura del Servicio Territorial competente en materia de formación profesional para el empleo.

NOVENA.- Inicio y control del desarrollo de las acciones formativas.

1. La gestión de la ejecución de las acciones formativas se efectuará a través de la aplicación informática eSIDECA, ante las direcciones territoriales competentes en materia de formación profesional para el empleo.
2. Con una antelación mínima de 5 días naturales al inicio de la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá comunicar al personal técnico de Formación la fecha de inicio de cada acción formativa, con indicación del horario, lugar de impartición, número del alumnado que comienza y la relación nominal del profesorado o personal tutor con la acreditación de la titulación exigida en el programa formativo que se incluyó en el proyecto.
3. En el plazo de 15 días hábiles desde el inicio del curso, la entidad beneficiaria remitirá la siguiente documentación:
 - a) El acta de selección, en modelo normalizado, en la que entre otros extremos se detallarán las actuaciones realizadas en el proceso de selección del alumnado.
 - b) Relación nominal de los profesores junto con su currículum, ajustado al correspondiente programa formativo.
 - c) La relación de participantes que comienzan la acción, cuyo número no podrá ser inferior a la mitad de lo establecido en el anexo I ni sobrepasar el número de alumnos indicado, indicando su situación laboral, ocupado o desempleado que acrediten los trabajadores al inicio de la formación.
 - d) Presentar justificante de la póliza de seguro de accidente y responsabilidad civil del alumnado. Se deberá disponer de dicha póliza con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajustará tanto al período de duración teórico-práctico de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de

accidente «in itinere», los riesgos derivados de las visitas del alumnado a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

- . El seguro deberá cubrir, según sea el caso, todo el periodo formativo
- . Dicha póliza deberá cubrir los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por los participantes, quedando LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. A tal efecto, la responsabilidad civil frente a terceros se considerará como gasto relativo a la ejecución de la acción formativa.
- . Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todo el alumnado del proyecto aprobado.
- . En ningún caso, un participante podrá iniciar una acción formativa sin que se haya suscrito la póliza de seguro de accidentes que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

- 
- . Fallecimiento por accidente.
 - . Invalidez absoluta y permanente por accidente.
 - . Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.
 - . Asistencia sanitaria por accidente con cobertura equivalente a la del seguro escolar.

4. Una vez iniciada las acciones formativas, la entidad facilitará el seguimiento y control de su desarrollo aportando la siguiente documentación:

- a) El control de asistencia mensual del alumnado y profesorado que se hará a través de la aplicación facilitada por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación. La entidad solo podrá sustituir las bajas producidas del alumnado por nuevas altas antes de alcanzar el 25% de la duración del curso. Dichas sustituciones se realizarán entre personas que figuren como reservas en el Acta de Selección, salvo que no hubiera personas disponibles entre las que figuran como reserva, en cuyo caso la entidad beneficiaria podrá incorporar a alumnado siempre que se trate de personas desempleadas inscritas en un servicio público de empleo y se adecúen al perfil del curso.
- b) Partes de alta y baja.

Se considera que el alumnado ha causado alta en la acción formativa cuando haya tenido una presencia efectiva de al menos cinco días lectivos. En cuanto al régimen de bajas y sustituciones se estará a lo previsto entre las causas de minoración, en la estipulación decimocuarta.

- c) Comunicación de incidencias, en su caso.
- d) Acta en la que se refleje el aprovechamiento final del alumnado asistente.

5. Previo informe de la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial competente en materia de formación profesional para el empleo, el titular de la Dirección Territorial competente en la misma materia, podrá acordar la suspensión cautelar del desarrollo de la acción formativa cuando:

- a) El curso no esté en funcionamiento.
- b) El personal docente o el alumnado no estén presentes en las sesiones presenciales en el centro formativo.
- c) El personal docente no responda al perfil requerido para impartir la acción formativa.
- d) El alumnado esté realizando funciones distintas a la formación.
- e) El aula, las instalaciones, el material de consumo o los equipos y dotaciones no se correspondan con los requeridos para impartir la acción formativa.
- f) El número del alumnado asistente a la acción formativa sea inferior a la mitad del establecido para cada acción formativa en el Anexo I de este convenio.
- g) Concurra cualquier otra causa grave que afecte el normal desarrollo de la acción formativa.

DÉCIMA.- Evaluación de la calidad de la formación y certificación al alumnado.

El personal técnico de Formación y el alumnado evaluarán mediante la cumplimentación de modelos normalizados la calidad de las acciones formativas. Las entidades beneficiarias facilitarán dicha evaluación y serán informadas de su resultado.



En el plazo de 15 días hábiles desde la conclusión de cada curso, se presentará un acta que contenga el aprovechamiento final del alumnado asistente.

La Dirección Territorial competente en materia de formación profesional para el empleo, previa petición telemática formulada por la entidad beneficiaria, expedirá el certificado individualizado de aprovechamiento del alumnado que haya superado la acción formativa, con detalle de los módulos superados y su duración. La entidad facilitará el certificado a los alumnos participantes que lo soliciten. No obstante, dicho certificado, también se facilitará por LABORA a los participantes directamente por vía electrónica, cuando se disponga de su dirección de correo electrónico.


DECIMOPRIMERA.- Costes financieros y criterios de imputación.

1. De acuerdo con la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda.
4. Con carácter general, serán susceptibles de financiación, en su caso, los siguientes gastos:

a) Costes directos:

- Las retribuciones de los formadores y tutores-formadores internos o externos pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables al ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a las personas participantes en las acciones formativas.

También se podrán incluir las retribuciones del personal que no siendo formador o tutor-formador de la acción formativa, realiza tareas de apoyo técnico relacionadas directamente con el proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumnado, con acciones como: diagnóstico individualizado y elaboración del perfil, diseño de itinerario personalizado, asesoramiento para la definición del currículo y búsqueda activa de empleo y otras que favorezcan la empleabilidad o la utilización de los servicios de LABORA, hasta un máximo del 10% del importe de la subvención concedida.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

- Gastos de control de la calidad de la docencia: Esta actividad que no podrá ser desempeñada por personal que haya impartido docencia en la misma acción formativa, se desarrollará por personal licenciado en psicología, pedagogía o sociología y/o personal con experiencia demostrada en estas funciones. Por este subconcepto se admitirá como máximo el 5 % de la subvención concedida.

Sin que tenga carácter limitativo, se considerará como acciones de control de la calidad de la docencia las sesiones de autoevaluación para la mejora continua, la elaboración de planes de mejora, la identificación de áreas de mejora, las encuestas al profesorado y al alumnado, etc.

- Los gastos de amortización de equipos didáctico y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones formativas. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso se imputarán por horas de utilización.

En relación con las plataformas tecnológicas, se podrán imputar este tipo de gastos con el límite del 2% del importe concedido.

- Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

- Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en desarrollo de la acción. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el período de duración de la acción,

teniendo en cuenta los espacios y/o medios utilizados.

Los gastos de amortización para bienes inmuebles se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo de aplicación el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

- Gastos de seguros de accidentes y responsabilidad civil de los participantes. Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.
- Los gastos derivados de la realización del informe por el auditor, por este concepto se podrá imputar hasta el 1 % de la subvención concedida.
- Los gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas. LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, a través de su página web establecerá las proporciones, color y disposición de los logotipos que se podrán utilizar. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa.
- Gastos de desplazamiento del alumnado, siempre que resulten indispensables para la realización del proyecto y se hubieran incluido en el mismo y se autoricen previamente por la Subdirección General de Formación Profesional para el Empleo. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y su imputación se realizará por el número de participantes.

b) Costes Indirectos:

- Costes del personal de apoyo tanto interno como externo necesario para la gestión y ejecución de la actividad subvencionada. Por este concepto serán imputables los gastos que se produzcan tanto en el periodo de ejecución de los actuaciones como en los 30 días anteriores a su inicio y los 30 días posteriores a su finalización.
- Gastos financieros directamente relacionados con las actuaciones subvencionadas que resulten indispensables para su adecuada preparación o ejecución. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Otros costes: Luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza y vigilancia, siempre que estén asociados a la ejecución de las actuaciones. No se podrán incluir los gastos de reparación de instalaciones o equipos.

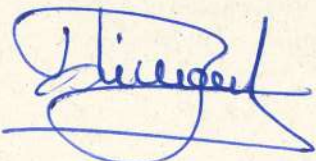
De conformidad con el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

La suma de los costes indirectos no podrá superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.

5. En todo caso, los costes subvencionables deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incluidas las facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

6. En los justificantes originales de los gastos realizados la entidad beneficiaria deberá estampillar la identificación de la subvención y el porcentaje de imputación. Si el importe del justificante se imputa parcialmente a la subvención se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

7. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. La entidad beneficiaria deberá aportar un informe económico fundamentando de que los costes imputados a la acción formativa, se ajustan al valor de mercado relacionado directamente con la modalidad y formación prevista a impartir. Este informe podrá ser valorado por un Equipo Técnico del órgano instructor con la finalidad de apreciar motivadamente si los costes aportados son acordes o no a los valores de mercado, tal y como establece el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).





8. En ningún caso se permitirá la compensación entre los conceptos subvencionados.

9. Los gastos realizados deberán haberse pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, salvo los de tracto sucesivo que por su naturaleza no puedan hacerse efectivos dentro de dicho plazo, como por ejemplo las cotizaciones a la Seguridad Social. En todo caso, el pago efectivo requerirá el comprobante de transferencia, asiento bancario o cargo en cuenta.

10. No se considerarán gastos subvencionables el IVA o cualesquiera otros impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por la entidad beneficiaria.

11. Cuando de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de julio del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, proceda la presentación telemática de la documentación relacionada en este artículo, se podrán establecer medios o procedimientos para facilitar a las entidades beneficiarias el cumplimiento de dicha obligación.


DECIMOSEGUNDA.- Forma y plazo de justificación.

La justificación de las acciones formativas se efectuará a través de la aplicación informática establecida al efecto eSIDECA, ante la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo.

En el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la finalización de la última de las actuaciones subvencionadas, y en todo caso con anterioridad al 1 de diciembre de 2020, la entidad beneficiaria deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, una memoria de las actuaciones realizadas, así como una memoria económica o cuenta justificativa del coste de las actividades realizadas con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

El auditor será aquel que designe el Consejo.

La revisión de la memoria económica por el auditor abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas y consistirá en comprobar los extremos recogidos en el artículo 3.2.b) de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, anteriormente citada. Además, a efectos de lo previsto en el artículo 73 del RLGS, comprobará que la entidad beneficiaria ha estampillado el original de los justificantes haciendo constar el número de expediente y la cuantía imputada.

La cuenta justificativa, se presentará a través de la aplicación informática eSIDECA e incorporará una memoria económica abreviada que incluirá lo previsto en las letras a), d),e), f) y g) del artículo 72.2 del citado Reglamento, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de mantener a disposición de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo la documentación recogida en la letra b) del artículo 72.2.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la dirección General competente en materia de formación profesional se aplicará lo dispuesto en el artículo 70.3 del citado reglamento.

DECIMOTERCERA.- Causas de minoración y reintegro.

1. De acuerdo con el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, el incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se han establecido en el presente convenio dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

2. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida. Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación



multiplicado por número de alumnos finalizados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

Sin perjuicio de lo previsto en la LGS y en la Ley 30/2015, en materia de infracciones y sanciones administrativas, serán causas específicas para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, de reintegro de la misma:

- a) La falta de comunicación del inicio de las acciones formativas en el plazo y forma previstos.
- b) Percibir por cualquier concepto alguna cuantía o remuneración del alumnado participante en la acción subvencionada.
- c) La falsedad de los datos contenidos en la cuenta justificativa de gastos.
- d) Cualquier otro motivo que perjudique el fin último por el que la subvención haya sido concedida.
- e) Supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de la misma, que la subvención sea destinada a la realización de una actividad, o al cumplimiento de una finalidad, que manifiestamente supongan un agravio o menosprecio hacia las señas de identidad del pueblo valenciano.
- f) No impartir la acción formativa (especialidad) en un aula previamente acreditada o inscrita.

3. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución esté comprendida entre el 25 por ciento y el 100 por ciento, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

4. La inclusión de personal docente con perfil inferior al incluido en el proyecto determinará la minoración del gasto correspondiente a dicha persona.

5. Bajas del alumnado: cuando el número de alumnos que finalicen la actividad formativa sea inferior al número de alumnos fijado para cada acción formativa en este convenio, se aplicará la correspondiente minoración proporcional sobre la subvención concedida. Las minoraciones por este concepto se practicarán sobre todos los costes financiados, a excepción de los relativos a la docencia y control de calidad de esta, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Antes de alcanzar el 25 % de la duración de la acción formativa, la entidad podrá incorporar nuevo alumnado hasta completar el número que fija el Anexo I del convenio, y sustituir las bajas con nuevas altas. Si se produjeran abandonos con posterioridad se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15 % del número de participantes que las hubieran iniciado.

- Se considerará que el alumnado ha finalizado la acción formativa cuando haya asistido al menos al 75 % de su duración.

A efectos de justificación también se considerará que han finalizado la acción formativa, siempre que hubiesen realizado al menos el 25% de la actividad formativa:

- . Los trabajadores desempleados, que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo.
- . Los participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado.

6. Dará lugar a la minoración proporcional en su caso de la subvención la justificación insuficiente de los gastos subvencionados, incluidos los correspondientes al control de la calidad de la docencia.

Una vez presentada la documentación justificativa se realizará la comprobación técnico-económica. Si como consecuencia de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación o de los fines para los que fue concedida, se comunicará tal circunstancia a la Entidad y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención



Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria, siéndoles de aplicación, a efectos del cálculo, el interés legal del dinero en los términos establecidos en el artículo 38 de la LGS.

La Dirección General de LABORA- Servicio Valenciano de Empleo y Formación, u órgano en quién delegue dictará resolución en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio, exigiendo, si procede, el reintegro.

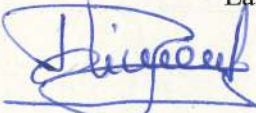
Cuando el convenio se extinga por causas diferentes a la conclusión del plazo de vigencia, las partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control del convenio.

DECIMOCUARTA.- Plazos y modos de pago de la subvención, anticipos y garantías.

1. De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6.8 de la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, se podrá adelantar a la entidad beneficiaria, con carácter previo al inicio de la actividad formativa, hasta un 25 por ciento del importe concedido y hasta un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, previa presentación del correspondiente aval bancario a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por el importe del anticipo. Para ello, deberá disponer de una cuenta bancaria específica a la que se transferirá el importe del anticipo. La cuenta aportada en el documento de domiciliación bancaria presentado con la solicitud servirá al citado objeto.


2. El beneficiario deberá depositar la garantía en el correspondiente Servicio Territorial de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico. Una vez obtenida la carta de pago acreditativa del depósito, deberá ser presentada por el beneficiario en el correspondiente Servicio Territorial de Formación para el Empleo como requisito previo e indispensable para el pago anticipado.

Las garantías se cancelarán por acuerdo del órgano concedente en los siguientes casos:

- 
1. Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.
 2. Cuando se hubieran reintegrado las cantidades anticipadas.

En el momento de la justificación, cuando se haya solicitado el anticipo, se procederá a dictar la resolución de liquidación de las acciones formativas, y al libramiento de la cantidad que haya resultado justificada de conformidad, siempre que sobrepase el importe anticipado, en caso contrario se procederá a requerir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

En caso de no haber solicitado anticipo, se procederá a dictar la resolución de liquidación de las acciones subvencionadas y al libramiento de la cantidad que haya resultado justificada de conformidad.



3. Con carácter previo al cobro la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones en virtud de lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dentro del plazo de justificación la entidad deberá proceder al ingreso de los remanentes no aplicados en la cuenta número ES50-0049-1827-81-2410382871, del Banco Santander a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, y acreditarlo ante el mismo órgano identificando el número de expediente.

DECIMOQUINTA.- Exención de la obligación de notificación.

Las ayudas otorgadas al amparo del presente convenio son compatibles con el mercado común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y quedan dispensadas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado y de comunicar de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, ya que no reúnen

todos los requisitos del citado artículo 107.1, pues no suponen ventaja económica para una empresa ni falsean la competencia, no afectando a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

DECIMOSEXTA.- Vigencia

El Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020. Con cargo al presente Convenio se podrá financiar la actividad objeto del mismo a partir de su firma.

DECIMOSÉPTIMA.- Publicidad del Convenio

Se publicará el texto íntegro del convenio una vez suscrito, en el portal de transparencia de la Generalitat gva Abierta, según lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 10.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, en el plazo de diez días hábiles de su inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, conforme exigen los artículos 12.2 y 3.4 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que desarrolla la Ley 2/2015 mencionada.

DECIMOCTAVA.- Comisión Mixta

1. Se crea una Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes del convenio.

Dicha Comisión será competente, para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio y, las restantes funciones previstas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat, y su registro.

2. La Comisión estará compuesta por dos técnicos de LABORA-Servicio Valenciano de Empleo y Formación nombrados por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo y dos representantes de la entidad Consejo de Cámaras, que serán designados por la persona que ostente la representación legal de la entidad, y será presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo que tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones de los miembros de la comisión. La secretaria del órgano la ostentará la persona que designe la presidencia de la Comisión.

En la designación de los representantes de la comisión mixta, se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo que prevé el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell.

3. Las copias de las actas, acuerdos o informes que, en su caso emita la Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control en el desarrollo y ejecución de las funciones que tenga asignadas, se remitirán a la Dirección General de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

Las funciones de dicho órgano serán las previstas en el artículo 9 apartados 1, 2 y 3 del Decreto 176/2014 citado y, en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto al régimen de funcionamiento de la Comisión, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

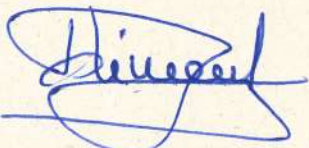
DECIMONOVENA.- Régimen Jurídico y Jurisdicción

La normativa general de aplicación al presente convenio se recoge en la estipulación primera.

El presente Convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los juzgados de lo contencioso-administrativo de Valencia, para la resolución de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del presente convenio.

Las partes, una vez leído el presente convenio, lo firman en prueba de conformidad por duplicado ejemplar,





en el lugar y fecha indicados.

POR LABORA SERVICIO EL
VALENCIANO DE EMPLEO Y
FORMACIÓN

Fdo: Rafael Climent González.

POR EL CONSEJO DE CÁMARAS

Fdo. José Vicente Morata Estragués



ANEXO I

NÚMERO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA	LUGAR DE IMPARTICIÓN	ALUMNOS	HORAS	MÓD. ECO	TOTAL SUBV.
1	MF0233_2	OFIMÁTICA	Cámara Alcoy-Sede Cámara	16	190	8,19	24.897,60 €
2	MF0233_2	OFIMÁTICA	Cámara Alicante-Sede Vivero Elche	16	190	8,19	24.897,60 €
3	MF0233_2	OFIMÁTICA	Cámara Castellón-Sede Cámara	16	190	8,19	24.897,60 €
TOTAL				48	570	8,19	74.692,80 €

